

Nos los infrascritos actuarios del Juzgado, por mandato Judicial, expedimos las copias siguientes. *Hecha con el N<sup>o</sup> 150 a 18 de Mayo*

Continúa }  
 “ En la causa criminal seguida de oficio contra el asiatico Afa' por el homicidio de Don Marcelino Gordon y Pando, con lo alegado y probado. = Autos y vistos: y teniendo en consideracion, que el treinta y uno de Julio a las doce del dia estando de Administrador de la Hacienda de Palo Don Marcelino Gordon y Pando pagando a los asiaticos contratados el salario de la semana, solo le dio a Afa' dos reales diciendole que esto lo hacia por que cumplia con sacar la tarea que se le señalaba y contestandole que dos reales no le eran suficientes para comer en la semana, sin otro motivo le dio de puñetas y patadas y echando mano en seguida de un Cuchillo que llevaba consigo, le dio una Cuchillada, cuyo golpe



continuo interponiendo el brazo y  
causandole una herida, que en estas  
circunstancias Affa' Cogio' una pie-  
dra arrojandola sobre la Cabera  
que lo derrivo' en tierra y con el  
mismo instrumento continuo' gol-  
peandole hasta matarle. = Que  
el reo en sus declaraciones confie-  
sa que el fue' el autor de la muor-  
te de Pando la que ejecuto' sin  
ayuda ni consejo de nadie impul-  
sado unicamente por el derecho  
de defenra la que es conforme con  
las de los testigos. = Que por  
el Certificado de los empiricos a  
fojas veintiocho consta que Affa'  
tenia contusiones en la Cara y  
un Corte en el brazo lo que com-  
prueba la verdad de su declara-  
cion y de los testigos. = Que Affa'  
habria quedado exento de respo-  
sabilidad Criminal, si hubiese  
abandonado a su agresor cuan-  
do lo derrivo' al primer golpe; pe-  
ro desde que sobre caido y sin ac-



cion continuo dandole de golpes  
harta concluir con su vida, no  
ejercitaba ya el derecho de defensa  
sino el de un asesino. — Por estos  
fundamentos y teniendo presen-  
te lo favorable y adverso, fallo:  
que debo condenar y condeno al  
asiatico Apa' a la pena de Pe-  
nitenciaría en tercer grado termi-  
no minimo con las accesorias de-  
signadas en el artículo treinta y  
cinco del Código Penal; y por esta  
mi Sentencia definitivamente  
julgando a nombre de la exa-  
cion en primera instancia, la  
que hade consultarse sino fuere  
apelada, asi lo pronuncio man-  
do y firmo. — Dada en Carrete á  
veintiocho de Octubre de mil ochocien-  
tos setenta = Pedro Reyna =  
Pronuncio y firmo esta Sentencia  
el Señor juez de primera instancia  
Doctor Don Pedro Reyna, estando  
haciendo audiencia pública en  
el local de su despacho el día



de su fecha, siendo testigos Don  
José Patricio Fuentes y Don Es-  
tevan Esterripa de que Certifico.  
Manuel Masolo."

"Lima Noviembre veinticuatro  
de mil ochocientos setenta = Vis-  
ta al Señor Fiscal = Tres rubri-  
cas de los Señores, Bueno, Dorado  
y Corzo = Villaran. = Ilustri-  
simo Señor = El Fiscal cree jus-  
ta la sentencia apelada corriente  
a fojas cuarenta y siete y  
en su consecuencia opina por su  
confirmacion con la calidad  
que se prevenga al Juez que en  
lo sucesivo haga que los peri-  
tos reconozcan en el jurgado  
bajo juramento los Certificados  
que expidan, diligencia que de-  
bio practicarse en esta Causa =  
Lima Noviembre veinticuatro  
de mil ochocientos setenta = Ro-  
mero."

Acto conpro-  
matario de lo  
superior

"Lima Diciembre veintidos de  
mil ochocientos setenta. = Vistos



con el voto por escrito del Señor Doc-  
 tor Don Mariano Alvarez que  
 se agregará a los autos, de Con-  
 formidad con lo expuesto por el  
 Señor Fiscal y reproduciendo los  
 fundamentos de la sentencia ape-  
 lada de fojas cuarenta y siete  
 su fecha veintiocho de Octubre úl-  
 timo. que condena al Asiático Apa-  
 a Sentenciaria en tercer grado  
 termino minimo con sus accesa-  
 rios: Sentencio por fallo en grado  
 de vista por la que la Confirma-  
 ron y los devolvieron = Maria  
 tequi = Corzo = Dorado = Bueno =  
 Pronunciaron la sentencia anterior  
 en audiencia pública que hicieron  
 los Señores Vocales de esta Ilustri-  
 sima Corte Superior que la suscri-  
 ben habiendo sido su votacion  
 conforme a ley en el día de su fe-  
 cha a las dos de la tarde. - Presen-  
 tes el Relator de la Causa y Porteros  
 del Tribunal de que Certifico. = Ma-  
 tias Villaran.



52  
A. Manuel Leon Castellano Sec  
retario de la Excelentisima Cor  
te Suprema de Indiferencia. = Cer  
tificado: que en virtud del recur  
so de nulidad interpuesto por  
el asiatico Affa' en la Causa cri  
minal que se le sigue por ho  
micidio, este Supremo Tribunal  
ha expedido la resolucion si  
guiente = Lima Febrero siete  
de milochocientos setenta y uno.  
= Vistos de conformidad con lo es  
puesto por el Señor Fiscal, de  
clararon no haber nulidad en  
la Sentencia de vista de fojas  
cincuenta y ocho su fecha veinte  
dos de Diciembre último confir  
matoria de la de primera instan  
cia de fojas cuarenta y siete por  
la que se condena al reo Affa' a  
la pena de diez años de Peniten  
ciaria con sus accesorias; y los  
devolvieron. = Ribeyro = G. San  
chez = Correo = Alvarez = Muñoz = An



nas - Oviedo. = Se publicó conforme a la ley de que certifico = Manuel L. Castellanos = Manuel L. Castellanos."

Devuelto

"Lima Febrero ocho de mil ochocientos setenta y uno = Devuelvase los autos al juez de primera instancia para el cumplimiento de lo ejecutoriado. = Tres rubricas de los Señores Mariategui - Dorado - Mendoza = Villaran."

"En la misma fecha del decreto que antecede, hice presente su contenido al Señor Fiscal Don Francisco de Paula Romero, rubrico' de que Certifico. = una rubrica del Señor Romero = Villaran"

"En seguida hice saber el decreto que antecede al procurador Don José Carbonel, firmo' de que Certifico = Carbonel = Villaran"

"Cañete Abril quince de mil ochocientos setenta y uno. = Devuelta en la fecha, guardese y cumplase lo resuelto por el Superior Tri-



bunal: actuando con testigos por  
ausencia del Escribano = Reyna  
na = Testigos Pedro Jose Donayre  
y Jose Patricio Fuentes."

Es conforme con su ori-  
ginal, el tenor de la Compulsa  
precedente, y en prueba de ver-  
dad, nos remitimos al que cor-  
re en los autos de la materia  
y firmamos. La cete, a diez dias  
y nueve de mil ochocientos setenta

<sup>yo</sup>  
Pedro Jose Donayre

<sup>yo</sup>  
Jose Patricio Fuentes

yo

Reyna



Así rematado en Cañete que mató a Marceli-

### Filiación.

Patria	Canton	D	Cara Redonda
Residencia	Cañete		Pelo Negro lacio
Religion	Confucio		Frente Chica
Estado	Soltero		Cejas Rasas
Edad	34 años		Ojos Pardos chicos
Instruccion	Ninguna		Nariz Chata
Profesion	Domestico		Boca Grande
Estatura	1 <sup>o</sup> 3 <sup>o</sup> P.		Labios Grcesos
Complexion	Asiatica		Barba Lampiño
Señales particulares.			Ninguna.

Ingresó en 26 de Abril de 1871.

Atenas Villaraf  
71